



CUT: 263111-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1270-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 04 de setiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 263111-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Huari, por el señor **Antonio Abdías Ortiz Jaimes**, identificado con DNI N° 06920684, solicita **Acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícolas** del manantial Pacchag para el proyecto: "Instalación de sistema de riego Pacchag del sector de Pariacancha del Distrito de Uco, Provincia de Huari, Región Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: "Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, "Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (...) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua (...)**";

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública

multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, por el señor **Antonio Abdías Ortiz Jaimes**, identificado con DNI N° 06920684, solicita **Acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrícolas** del manantial “Pacchag” para el proyecto: “Instalación de sistema de riego Pacchag del sector de Pariacancha del Distrito de Uco, Provincia de Huari, Región Ancash”;

Que, con Carta N° 001-2024/DNG, de fecha 21 de mayo del 2024, la señora Maritza Toribio Nicacio con DNI N° 40650357, presenta **oposición** a la solicitud de disponibilidad de predio para la conducción de agua;

Que, con notificación N° 0086-2024-ANA-AAA.M-ALA.HUARI, de fecha 22 de mayo del 2024, la administración local de agua Huari, dispone que el administrado Antonio Abdías Ortiz Jaimes formule descargo de oposición presentado por la señora Maritza Toribio Nicacio;

Que, mediante Carta N° 002-2024/PAH, de fecha 29 de mayo del 2024, el administrado remite descargo de oposición presentada por la señora Maritza Toribio Nicacio, planteando que: la línea de conducción del canal de regadío, son canales preexistentes en el predio de la opositora, se arribó en un acuerdo con los propietarios ante el juez de paz del distrito de Anra, propone inspección ocular para evaluar los daños al predio de la opositora;

Que, luego de la verificación técnica de campo y analizado los actuados, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 428-2024- ANA-AAA.M-AT.M/EVS**, de fecha 28 de agosto de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

1. El manantial “**Pacchag**”, se encuentra ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 zona 18 Sur, 286 664 E y 8 979 506 N a 2970 msnm, en la localidad de Pariacancha en el distrito de Uco provincia de Huari departamento de Huaraz, se ha precedido a realizar el aforo por el método volumétrico obteniendo un caudal de 2,37 l/s (mes de agosto), por referencia de los presentes este mes corresponde a época de estiaje hasta el mes de setiembre, en los meses de mayo a julio de todos los años el caudal respecto a esta época de estiaje incrementa en una 30 a 50% aproximadamente. No se encontró derechos de terceros ni se perjudica a personas aledañas.
2. Según el balance hídrico se concluye que es factible acreditar la disponibilidad hídrica superficial de la fuente manantial Pacchag con fines agrícolas para el proyecto: “Instalación de sistema de riego Pacchag del sector de Pariacancha del distrito de Uco, provincia de Huari, región Ancash”, por un volumen anual de 34 104,67 m³ y por un caudal de hasta 1,66 l/s (mes de agosto).
3. El administrado ha cumplido con realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0024-2024-ANA-AAA.M-ALA.HUARI, de fecha 13 de mayo del 2024, y presenta constancia de publicación y fotografías del aviso oficial N° 0024-2024-ANA-AAA.M-ALA.HUARI, en la municipalidad del centro poblado de Pariacancha, los días 22. 23 y 24 de mayo del 2024, en la municipalidad del centro poblado de Uco, los días 22, 23 y 24 de mayo del 2024, constancia N° 0035-2024-ANA-AAA.M-ALA.HUARI, de fecha 24 de junio del 2024, la administración local de agua Huari hace constar que el aviso oficial N° 0024-2024-ANA-AAA.M-ALA.HUARI fue publicado los días 22, 23 y 24 de junio del 2024.

4. El planteamiento hidráulico contempla 01 captación de concreto, canal de tubería de HDPE de longitud 1610 metros lineales, línea de conducción de tubería de HDPE de 4", línea de distribución 1", ¾" y ½" de una longitud de 400 m, construcción de un reservorio de 440 m³.
5. Respecto de la oposición
 - El señor Juan Espinoza M. manifiesta que está en total desacuerdo con la colocación de las tuberías o mangueras pasando por su propiedad, por lo que no está dispuesto a dar pase o permiso por su propiedad.
 - La señora Maritza hace saber que ante el ANA también está solicitando ADH, y está a la espera de ser atendida.
 - El señor Víctor Saul manifiesta que acomodado sobre su terreno de la señora Maritza una manguera de 2", preciso que el señor Víctor Saul con la señora Maritza tienen compromisos asumidos ante la autoridad del distrito en cumplir con acuerdos cuando tenga la resolución de su gestión ante ANA.

Según la oposición emitida mediante carta 001-2024/DNG, de fecha 21 de mayo del 2024, por la señora Maritza Nancy Toribio Nicacio, y el descargo de oposición emitida por el señor Antonio Abdías Ortiz Jaimes mediante, carta 002-2024, por lo expuesto por ambas partes líneas anteriores y conjuntamente con la verificación técnica de campo se concluye infundada la oposición de la señora Maritza Nancy Toribio Nicacio, considerando que la Autoridad Nacional de Agua tiene como función de administrar, normar e establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos según lo dispone el numeral 15.3 del artículo de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, de igual manera el administrado solo pide acreditación de disponibilidad hídrica de la fuente de agua manantial Pacchag, por lo que le faltaría el siguiente procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico en donde tendrá que consignar todos los requisitos según Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA capítulo III artículo 16° para recién tener un derecho de uso de agua.

Que, de acuerdo a la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 544-2024-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar que:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible.** Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**”. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.

3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, (...). (Énfasis agregado por esta Autoridad).**
 - b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
 - c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.
4. Respecto de la figura jurídica de la **oposición** el artículo 42 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que “Las personas que consideren que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, las que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico y legal. Las oposiciones que se presenten luego de emitido el informe técnico serán desestimadas, debiendo notificarse al oponente de la decisión final que agota la instancia a fin que pueda ejercer el derecho de contradicción. La ALA dentro de los tres (03) días de recibida, correrá traslado de la oposición al peticionante, otorgándole cinco (05) días para su absolución. Ambos documentos son incorporados al expediente. Los procedimientos administrativos destinados al otorgamiento de licencia de uso de agua son de carácter preclusivo. En tal virtud, no se podrá contradecir u oponerse a la tramitación de un procedimiento sobre la base de fundamentos ya resueltos en un procedimiento anterior”.
5. En el presente caso, se puede apreciar que, si bien se presentó oposición al trámite del procedimiento de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, sin embargo, de la verificación en campo se ha determinado que con el procedimiento solicitado por el administrado no se encontró derechos de terceros ni se perjudica a personas aledañas, además que existen acuerdos entre las partes en dar pleno cumplimiento de los requisitos respecto de sus procedimientos iniciados; en tal sentido, ésta carece de sustento técnico y legal; por lo que corresponde **declarar infundada la oposición.**

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica en el Informe Técnico N° 428-2024- ANA-AAA.M-AT.M/EVS y el Área Legal en el Informe Legal N° 544-2024-ANA-AAA-AL/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la oposición presentada por la señora Maritza Toribio Nicacio, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACREDITAR, la Disponibilidad Hídrica superficial con fines agrícolas de la fuente manantial “Pacchag” para el proyecto: “Instalación de sistema de riego Pacchag del sector de Pariacancha del distrito de Uco, provincia de Huari, región Ancash”, por un volumen anual de 34 104,67 m³ y por un caudal de hasta 1,66 l/s (mes de agosto), solicitado por el señor Antonio Abdías Ortiz Jaimes, según los cuadros 01 y 02:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

Nombre del Proyecto		"Instalación de sistema de riego Pacchag del sector de Pariacancha del distrito de Uco, provincia de Huari, región Ancash"										
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	Caserio	Pariacancha	Cuenca	Intercuenca Alto Marañón V	ALA	Huari
			Coordenadas UTM WGS 84, zona 18 M									
			Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		Dist.	Uco	Intercuenca	Cuenca Puchka	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	Pacchag	286 664	8 979 506	2 970	34 104,67	Prov.	Huari	Uso proyectado			
							Dpto.	Huaraz	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

FUENTE DE AGUA	DESCRIPCIÓN	BALANCE HIDRICO (m ³)												TOTAL
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
Manantial Pacchag	Oferta Total (m ³)	12695,62	13760,41	16504,30	12286,08	10156,49	8600,26	6982,59	6347,81	6265,90	6982,59	11057,47	10156,49	121 796,01
	Oferta disponible (m ³)	12695,62	13760,41	16504,30	12286,08	10156,49	8600,26	6982,59	6347,81	6265,90	6982,59	11057,47	10156,49	121 796,01
	Dem. Agrícola (m ³)	1044,58	991,87	1178,50	1503,36	4365,79	4121,28	3830,11	4446,14	3136,32	2008,80	3058,56	4419,36	34 104,67
	Superavit (+) (m ³)	11651,04	12768,54	15325,80	10782,72	5790,70	4478,98	3152,48	1901,66	3129,58	4973,79	7998,91	5737,13	87 691,33
	Déficit (-) (m ³)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	Asignación (m ³)	1044,58	991,87	1178,50	1503,36	4365,79	4121,28	3830,11	4446,14	3136,32	2008,80	3058,56	4419,36	34 104,67

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años**.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que la presente Resolución **NO autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Administración Local de Agua Huari, notifique la presente resolución al señor Antonio Abdías Ortiz Jaimes, en su domicilio ubicado en: *Localidad de Pariacancha, Distrito de Uco, Provincia de Huari, Región Huaraz*, en el modo y forma de Ley. Del mismo modo notifíquese a la señora: Maritza Nancy Toribio Nicacio, en su domicilio ubicado en: *Uco, Huari, Ancash*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALAN GALVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN